

DEV



**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PRESENTADO POR EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS
LOS LAGOS S.A.**

RES. EX. N° 2/ROL D-191-2021

SANTIAGO, 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, la "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°18.757, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (en adelante, la "LOCBGAE"); en el artículo 80 del Decreto con Fuerza de Ley N° 29 de 16 de junio de 2004 del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, que aprueba Estatuto Administrativo; en el Decreto Supremo N°40, de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; el Decreto con Fuerza de Ley N°3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta 2516, de 21 de diciembre de 2020 que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de fecha 6 de septiembre de 2019, que nombra el cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 16, de 30 de noviembre de 2020, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-191-2021, de fecha 13 de septiembre de 2021, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, "SMA" o "esta Superintendencia") procedió a formular cargos en contra de Empresa de Servicios Sanitarios Los Lagos S.A. (en adelante e indistintamente, "ESSAL S.A." o el "Titular") por detectarse incumplimiento a las condiciones, normas y medidas establecidas en la Resolución Exenta N° 90, de fecha 21 de enero de 2002 (en adelante, "RCA N°90/2002") de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Los Lagos, que califica favorablemente el proyecto *Transformación de las lagunas de Estabilización de Los Muermos en Lodos Activos*.
2. Que, la Resolución Exenta N° 1/Rol F-084-2020 fue notificada personalmente con fecha 14 de septiembre de 2021 por funcionarios de la Superintendencia, según consta en el acta que forma parte íntegra del presente procedimiento administrativo sancionatorio.
3. Que, con fecha 21 de septiembre del presente año, el Sr. Boris Navarro Alarcón, RUT [REDACTED], en representación de ESSAL S.A., presentó escrito solicitando ampliación de plazo, con la finalidad de contar con un mayor tiempo para recabar información técnica y recopilar antecedentes de hecho necesarios para la presentación de un Programa de Cumplimiento.

4. Asimismo, en el escrito presentado, se acompaña copia de escritura pública, de fecha 11 de junio de 2021, suscrita ante don Álvaro Andrés Gajardo Casañas, Notario Público de la Cuarta Notaría de Puerto Montt, mediante la cual se otorga mandato especial al Sr. Boris Navarro Alarcón, para representar a ESSAL S.A. en diversas actuaciones de carácter administrativo ante cualquier persona natural o jurídica, organismos, instituciones, empresas, entes fiscalizadores, autoridades administrativas, entre otros, incluyendo la realización de actuaciones y presentaciones ante esta Superintendencia.

5. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, *“En todo lo no previsto en la presente ley, se aplicará supletoriamente la ley N° 19.880”*. Por su parte, el artículo 26, inciso primero de la Ley N° 19.880 dispone que *“La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros”*.

6. Que, en el caso en cuestión, lo señalado por el Sr. Boris Navarro Alarcón, en orden de requerir mayor tiempo para el ejercicio adecuado respecto de la presentación de un Programa de Cumplimiento en el presente procedimiento administrativo sancionatorio, constituyen circunstancias que aconsejan una ampliación de los plazos, verificándose que con ello, no se genera un perjuicio a derechos de terceros.

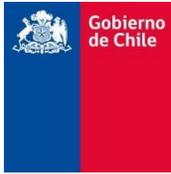
RESUELVO

I. OTORGAR AMPLIACIÓN DE PLAZO. En atención a las circunstancias que fundan la petición de ESSAL S.A. y los antecedentes señalados en la parte considerativa de la presente resolución, se concede un plazo adicional de **5 días hábiles** para la presentación de un Programa de Cumplimiento y de **7 días hábiles** para la formulación de Descargos, ambos contados desde el vencimiento del plazo original.

II. PREVIO A PROVEER, solicítese a ESSAL S.A. acompañar a esta Superintendencia copia autorizada de la(s) escritura(s) que acrediten la personería vigente del Sr. Sebastián Febres Varela para representar a ESSAL S.A. ante este Servicio como también las facultades para delegar el poder que le fue conferido, en atención a la copia de escritura pública de Mandato Especial conferido al Sr. Boris Navarro Alarcón, presentado con fecha 21 de septiembre de 2021.

III. TENGASE PRESENTE que, conforme a lo establecido en la Res. Ex. N° 549/2020, toda presentación de los titulares e interesados en el presente procedimiento sancionatorio deberá ser remitida mediante correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl en horario de 9:00 a 13:00 horas, indicando el rol del procedimiento sancionatorio al que se encuentra asociado. Las presentaciones y antecedentes deberán remitirse en sus formatos originales (kmz., gpx., shp., xlx., doc., jpg., entre otros) lo que deberá tener un tamaño máximo de 10 Mb.

IV. NOTIFICAR por carta certificada o por cualquier otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al Sr. Víctor Hugo Aliaga Romero, domiciliado en Sector Minnesota rural, calle Elías Huanquín sin número y al Sr. Víctor Barría Oyarzo, domiciliado en Sector Minnesota rural, calle Elías Huanquín, sin número, ambos de la comuna de Los Muermos, Región de Los Lagos.



Asimismo, notificar al Sr. Sebastián Febres Varela, representante legal de Empresa de Servicios Sanitarios Los Lagos S.A., domiciliado para estos efectos en Avenida Covadonga N° 52, Puerto Montt, Región de Los Lagos.

Bernardita Larraín Raglianti
Fiscal Instructora Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

BLR

Carta Certificada:

- Víctor Hugo Aliaga Romero, domiciliado en sector Minnesota rural calle Elías Huanquín sin número, comuna de Los Muermos, Región de Los Lagos.
- Víctor Barría Oyarzo, domiciliado en sector Minnesota rural calle Elías Huanquín, sin número, comuna de Los Muermos, Región de Los Lagos.
- Sebastián Febres Varela, Empresa de Servicios Sanitarios Los Lagos S.A., domiciliado en Avenida Covadonga N° 52, Puerto Montt, Región de Los Lagos.

Distribución.

- Oficina SMA Región de Los Lagos.

D-191-2021